

REFLEXIONES EN TORNO A LAS VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO A LA LUZ DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL.

Jorge Arturo Huerta García¹

RESUMEN.

Derivado del holocausto se pudo reflexionar en torno a la dignidad humana, lo que dio como consecuencia su invocación en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y en las Constituciones de la posguerra. A partir de ahí la dignidad humana ha sido la principal premisa de los derechos fundamentales y de los estados constitucionales contemporáneos, incluido México, a través de la reforma constitucional de 2011.

A partir del año 2006, con la política de combate frontal contra la delincuencia organizada y la participación de las fuerzas armadas, se ha generalizado la violencia, y casos como los de Ayotzinapa, Tlatlaya, Apatzingán, Tanhuato y Encuadureo, donde ha habido violaciones graves de los derechos humanos, son materia de la Justicia Transicional en ejercicio del derecho a la verdad, esto a través de la instauración de Comisiones de Verdad.

PALABRAS CLAVE.

Holocausto, Dignidad Humana, Derechos Fundamentales, Estado Constitucional Contemporáneo, Derecho a la Verdad, Justicia Transicional, Comisiones de Verdad.

ABSTRACT.

Derived from the holocaust was able to reflect on the human dignity, which had resulted in its invocation in the Universal Declaration of Human Rights of 1948 and in the Constitutions of the postwar. From there the human dignity has been the main premise of fundamental rights and the contemporary constitutional states, including Mexico, through the constitutional reform of 2011.

From the year 2006, with the policy of frontal fight against organized crime and the involvement of the armed forces, has become widespread violence, and cases such as those

¹ Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad Iberoamericana de Puebla, actualmente cursando el Programa de Doctorado en Derecho de excelencia académica CONACYT, en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Av. San Claudio y 22 Sur, Ciudad Universitaria, Col. San Manuel, Puebla, Pue., C.P. 72570, tel. 52(222) 2295500 ext. 7700, correo electrónico jarturo_huerta@yahoo.com.mx.

of Ayotzinapa, Tlatlaya, Apatzingán, Tanhuato and Encuadureo, where there have been serious violations of human rights, are the subject of Transitional Justice in the exercise of the right to truth, this through the establishment of Commissions of Truth.

KEYWORDS.

Holocaust, Human Dignity, Fundamental Rights, Contemporary Constitutional State, Right to the Truth, Transitional Justice, Commissions of Truth.

1. HOLOCAUSTO Y DIGNIDAD HUMANA COMO PUNTO DE PARTIDA.

El punto de partida para el desarrollo de los derechos humanos como para la Justicia Transicional, sin lugar a duda fue el holocausto, fenómeno complejo descrito como una barbarie moderna, distinguido por la destrucción masiva de la vida. (Lefranc, 2011:195-236)

La política de estado del partido nacionalsocialista² en Alemania caracterizada por el fanatismo, la intolerancia y la impunidad de sus miembros, fue sustentada en el marco normativo³, para la normalización de las acciones de exclusión que desembocaron en el exterminio. Lo anterior llevó a diferenciar entre los humanos (raza aria) y los “subhumanos” (no arios), término utilizado por Lefranc (2009:239).

La destrucción masiva de la vida llevó al mundo a reflexionar y a invocar a la dignidad humana en las primeras constituciones de la posguerra y los principales instrumentos jurídicos internacionales, llámese la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. No hay que perder de vista que la dignidad humana surge como consecuencia de la Ilustración.⁴ Para Lefranc (2011:87-90,312-313), la concepción de los derechos fundamentales en el estado liberal se corresponde con los postulados filosóficos de Immanuel

² La ideología nazi llevó a la identificación oficial del grupo contrario (no solamente judíos, sino todo aquel ser humano que no tuviera las características de la raza aria), se puso al servicio del racismo el arte y la ciencia, se modificó el lenguaje para hacer referencia a asuntos de judíos, se utilizó para segregar, señalar, condenar a muerte, para aniquilar.

³ Tal es el caso de la Ley para la Protección de la Sangre y el Honor Alemanes y la Ley de Ciudadanía del Reich, promulgadas en 1935, donde se discriminaba expresamente a los judíos. En el mismo sentido las Leyes de Nuremberg que contemplaban a las leyes anteriores que junto con el Decreto del Presidente para la Protección del Pueblo y del Estado que abolió los derechos garantizados por la Constitución de Weimar, fueron los primeros pasos de una política de estado antisemita.

⁴ Movimiento filosófico, pedagógico y político característico de la Europa del siglo XVIII, que tuvo por premisas el uso de la razón y el progreso de la humanidad mediante el desarrollo de la ciencia y técnica, consideró la tolerancia, la existencia de derechos naturales e inalienables del hombre y la lucha contra toda clase de supersticiones.

Kant⁵ acerca de la dignidad humana y del sujeto ilustrado, con un imperativo categórico asociado a un modelo del ser humano autónomo, racional e individualista.

Kant concibe a la dignidad humana como aquélla que se sustenta en el ser humano dotado de razón que se reconoce a sí mismo como autónomo e individual, es decir, sin que pueda estar sometido a la voluntad de otro hombre.

Actualmente, la dignidad humana debe ocupar la posición de una norma fundamental, debiendo estar por encima de todas las normas jurídicas, a lo que se le denomina garantía constitucional de la dignidad humana, tal y como se encuentra prevista en el artículo 1º de la Ley Fundamental de Bonn, que establece que *“la dignidad del hombre es intangible, es deber de todos los poderes públicos respetarla y protegerla”*. (Maihofer,2008:2-4)

Teniendo como sustento la dignidad humana, Robert Alexy (2009:31-34) considera que los derechos fundamentales tienen cuatro características: Rango Máximo, deben estar regulados en la Constitución. Máxima fuerza jurídica, deben vincular a todos los poderes estatales, órganos autónomos y particulares. Máxima importancia, deben ser el eje sobre la sociedad, poder público y privado. Máxima indeterminación, su enunciación no debe ser limitativa sino su interpretación debe ser de acuerdo a cada caso en concreto a través de las sentencias que emitan los órganos de control constitucional, teniendo relevancia la interpretación judicial.

Por su parte Luigi Ferrajoli (2010:16-19) utiliza el término garantismo, que hace referencia a un modelo de derecho, no sólo de derecho penal, sino de derecho en general, orientado a garantizar los derechos fundamentales.

De igual manera el Derecho Constitucional Contemporáneo ha sufrido cambios radicales a partir de la posguerra, donde la Teoría de la Constitución gira en torno a los

⁵ El tema de la dignidad humana no fue abordado de manera explícita en la obra de Kant, sino los elementos que se atribuye a la misma se encuentran diseminados a lo largo de diferentes trabajos y que son éstos los que la conforman.

derechos fundamentales, en ese sentido Peter Häberle (2001:1-2), considera que un estado democrático de la posguerra se caracteriza cosas por el reconocimiento de la dignidad humana como premisa, realizada a partir de la cultura de un pueblo y de los derechos universales de la humanidad, vividos por ese pueblo, que yacen en su identidad, tradiciones, experiencias históricas, y sus esperanzas en los deseos y la voluntad creadora hacia el futuro.

Actualmente los derechos fundamentales previstos en las constituciones de los estados y en tratados internacionales, constituyen la premisa mayor alrededor de la cual debe girar el aparato estatal y la sociedad misma, en México esto se vio reflejado a través de la reforma Constitucional de 2011⁶.

2. VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

En México a partir del año 2006, se instauró una política de estado de combate frontal a la delincuencia organizada, sin embargo, se desató una violencia generalizada que se vio reflejada en el incremento del índice de homicidios y personas desaparecidas y recientemente en una serie de eventos de violaciones graves de derechos humanos⁷ en donde el estado se ha visto implicado e incapaz para velar por la protección y garantía de los derechos humanos.

Según el informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del año 2015⁸, considera que México atraviesa una grave crisis de violencia y de seguridad desde hace varios años. Hace énfasis en las desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia e impunidad, la situación de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos vulnerables.

⁶ En el artículo 1º Constitucional se consagraron el principio de interpretación conforme a la constitución y el de interpretación convencional conforme a tratados internacionales en materia de derechos humanos, el principio pro homine y el principio de no discriminación en atención a la dignidad humana.

⁷ Actos como los de tortura, detenciones ilegales, desapariciones forzadas, impunidad, falta de atención a víctimas de delito, son algunos rubros donde el Estado Mexicano ha demostrado su incapacidad para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

⁸ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, Situación de los Derechos Humanos en México.

En el marco de la confrontación con el crimen organizado y la consecuente militarización, ha dado lugar al incremento en el uso excesivo de la fuerza, lo que se refleja en un alto índice de letalidad⁹, donde en lugar de haber más heridos en un verdadero enfrentamiento hay más muertos. Según cifras oficiales se cometieron 102,696 homicidios (diciembre de 2006 a noviembre de 2012) y se reportaron 26,798 personas desaparecidas a nivel nacional. Las desapariciones forzadas han aumentado de manera dramática en el país, donde se ha logrado identificar la participación, colaboración o tolerancia de agentes del estado. Hay deficiencias en las investigaciones y una precaria ayuda a víctimas del delito, incluso ha habido hallazgos de fosas con decenas de cadáveres por parte de los familiares que evidencian la inoperancia del estado en la investigación de las desapariciones.

Casos como el de Ayotzinapa, que se traduce en la desaparición forzada de 43 jóvenes estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, en el Estado de Guerrero, suscitada el 26 y 27 de septiembre de 2014, donde también resultaron heridas y asesinadas otras personas, constituye una grave violación a los derechos humanos, donde se pone en evidencia las deficiencias que sufren las investigaciones y la impunidad estructural y casi absoluta en la que suelen quedar estos crímenes.

De igual modo se dieron trágicos incidentes de violencia con participación de agentes del estado, tales como el caso de Tlatlaya, Estado de México suscitado en el mes de junio de 2014, donde resultaron asesinadas 22 personas algunas de ellas ejecutadas extrajudicialmente por miembros del ejército. El caso de Apatzingán, donde varios civiles fueron asesinados

⁹ El índice de letalidad corresponde al número de civiles muertos por cada civil herido en situaciones calificada por las autoridades como enfrentamientos, donde cualquier cociente superior a 1 estará apuntando a un abuso de la fuerza y existencia de ejecuciones sumarias. Según un estudio del índice de letalidad realizado por Especialistas del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el índice de letalidad del ejército fue de 7.7 civiles muertos por cada civil herido en 2013 y de 11.6 en el primer trimestre de 2014. Por su parte el índice de letalidad de las fuerzas policiales (federales, estatales y municipales), fue de 20.2 civiles muertos por cada herido en 2013 y de 25.5 en 2014.

presuntamente por elementos de la Policía Federal en enero de 2015. Así como el presunto enfrentamiento en los límites de Tanhuato y Encuadureo, Michoacán suscitado en junio de 2015, donde resultaron muertos 42 civiles y 1 elemento de la Policía Federal.

Casos donde la versión oficial se traduce en que las muertes de civiles eran resultado de enfrentamientos entre elementos de la fuerza pública y civiles, sin que hasta el momento exista una investigación profunda, de la que poco a poco se va evidenciando una presunta participación de autoridades federales y miembros de las fuerzas armadas, una alteración en la escena del crimen para aparentar un enfrentamiento y demás irregularidades en las investigaciones.

De igual manera la práctica de la tortura es alarmante en el país, se considera que la tortura es generaliza ya que en los últimos años el 77% de las personas investigadas mostraba lesiones corporales, siendo un indicio, de las agresiones y posibles actos de tortura, además sólo existen 5 sentencias firmes y aproximadamente unos 2,420 casos en investigación al mes de abril de 2015.

Por otra parte, se han identificado niveles críticos de impunidad y una atención inadecuada e insuficiente a las víctimas y familiares, donde la falta de acceso a la justicia ha creado una situación de impunidad de carácter estructural que desgraciadamente tiene el efecto de perpetuar y en algunos casos impulsar la repetición de las graves violaciones a los derechos humanos. En el país hay evidencia de amenazas, hostigamientos, asesinatos y desapariciones de personas que buscan la verdad y justicia, lo que ha generado un amedrentamiento en la sociedad mexicana, lo que se traduce en un debilitamiento del estado de derecho.

Según la CIDH el desafío del Estado Mexicano radica en romper el ciclo de impunidad imperante a fin de lograr una efectiva prevención, investigación, procesamiento y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos.

Lo anterior en nada difiere de los diversos informes que también en materia de derechos humanos han emitido organismos no gubernamentales internacionales, tales los Informes de Human Rights Watch (HWR) 2016¹⁰ y 2015¹¹ donde se destacan las violaciones graves de derechos humanos que se traducen en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, abusos militares e impunidad, tortura, ineficiencia del sistema de justicia penal y de seguridad pública, que en el caso específico ha generado el fenómeno de los grupos de autodefensa, ataques a periodistas y defensores de derechos humanos, entre otros rubros.

En el mismo sentido encontramos los informes anuales de Amnistía Internacional (AI) correspondientes a los años 2014-2015¹² y 2015-2016¹³, donde también se evidencian como violaciones graves de derechos humanos las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y malos tratos, desapariciones forzadas, etc.

3. DERECHO A LA VERDAD.

En este marco de impunidad que se respira frente a los casos de violaciones graves de derechos humanos que se han dado en México en los últimos dos años, tenemos que hablar de un derecho fundamental en específico, el derecho a la verdad.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el Informe de la Oficina del Alto Comisionado relativo al Estudio sobre el derecho a la verdad del 9 de enero de 2006¹⁴, se determinó que *“el derecho a conocer la verdad de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves de las normas de derechos humanos es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación”*.

¹⁰ Cfr. Human Rights Watch, 2016, Informe Mundial 2016, México eventos de 2015.

¹¹ Cfr. Human Rights Watch, 2015, Informe Mundial 2015, México eventos de 2014.

¹² Cfr. Amnistía Internacional, 2016, Informe 2015/2016, México.

¹³ Cfr. Amnistía Internacional, 2015, Informe 2014/2015, México.

¹⁴ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, 2006, Informe de la Oficina del Alto Comisionado relativo al Estudio sobre el derecho a la verdad.

El derecho a la verdad se traduce en el derecho a solicitar y obtener información sobre las causas y condiciones relativas a las violaciones graves de derechos humanos, los progresos y resultados de la investigación, y principalmente quienes son los responsables. Está relacionado con el derecho a un recurso efectivo, a la protección jurídica y judicial, a la vida familiar, a una investigación eficaz, a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, a obtener reparación, así como con el derecho a la libertad de expresión en el sentido de solicitar y difundir información para conocer y dar a conocer la verdad, sin embargo, es un derecho independiente que no debe estar sujeto a restricciones.

La Justicia Transicional a través de los tribunales penales internacionales, las comisiones de verdad, las comisiones de investigación, los tribunales penales nacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos y procedimientos administrativos constituye un medio para garantizar el derecho a la verdad.

Por su parte la CIDH, a través de un estudio del Derecho a la Verdad en las Américas, aprobado el 13 de agosto de 2014¹⁵, estableció los estándares sobre el derecho a la verdad en el sistema interamericano, si bien en primera instancia corresponde a las víctimas y sus familiares por violaciones a sus derechos humanos, también lo es que corresponde a la sociedad en general, basándose dicho derecho ya no sólo en el artículo 25¹⁶ del Pacto de San José, sino también en los diversos 1º, 8º y 13¹⁷.

4. LA JUSTICIA TRANSICIONAL Y LAS COMISIONES DE VERDAD.

Kai Ambos (2002:15,25), considera que la impunidad, es decir la falta de castigo de los casos de violaciones de derechos humanos, es un problema de orden mundial, donde por lo general no se procesan judicialmente dichos casos porque no existe la voluntad ni el interés

¹⁵ Cfr. Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2014, Derecho a la verdad en las Américas.

¹⁶ Derecho a un recurso efectivo contra actos que violen derechos fundamentales.

¹⁷ Obligación de Respetar los Derechos, Garantías Judiciales y Libertad de Pensamiento y de Expresión.

del régimen implicado, frente a esta impunidad encontramos a la Justicia Transicional (JT) como herramienta para alcanzar la justicia tanto a nivel internacional como nacional.

La JT según Hernando Valencia Villa (2007:1-2) es *“el conjunto de teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro de larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática”*.

Para Manuel Acuña (2014:11-12), la JT es una forma de lidiar con el pasado, consistente en la aplicación de diversos mecanismos institucionales a violaciones de derechos humanos cometidas en un contexto de conflicto o represión política.

Por su parte Kai Ambos (2009:26-35), considera que la JT comprende el entero ámbito de los procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para afrontar un legado de abusos a gran escala del pasado, para asegurar responsabilidad, rendir justicia y lograr reconciliación. La JT no se limita a situaciones postconflictuales y/o de cambio de régimen, en particular a la transición de la dictadura a la democracia, sino que también abarca situaciones de procesos de paz dentro de un conflicto en curso y/o de una democracia formal.

Para Gerardo Caetano (2011:10-12), el término de JT ha sido debate y su conceptualización genera controversias, sin embargo, se ha coincidido en una serie de características, tales como: proyectos de cambio político frente a violaciones de derechos humanos del pasado, el reconocimiento de las víctimas, pugnar por un ambiente político democrático, de paz y vigencia de derecho, adaptar las recomendaciones jurídicas y políticas del exterior en materia de protección de derechos humanos y justicia, velar en todo momento por la verdad y justicia a través de medidas reparatorias y una nueva institucionalidad.

Para Jon Elster (2006:15,114), la JT puede comprender numerosos niveles: institucionales supranacionales, estados-nación, actores corporativos e individuos.

En el ámbito supranacional tenemos claros ejemplos del ejercicio del Derecho Penal Internacional, tales como el Tribunal de Crímenes de Guerra de Nuremberg, el Tribunal Internacional de Crímenes de Guerra para el Lejano Oriente y los Tribunales Penales Internacionales para Ruanda y la ex Yugoslavia. Recordemos que, con la creación de la Corte Penal Internacional en 1998 a través del Estatuto de Roma, se busca poner fin a la impunidad de crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra, siempre que los mismos sean cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido en contra de la población civil o como parte de un plan o política o comisión en gran escala. (Guevara, 2001:65)

En el ámbito estatal, las violaciones graves de derechos humanos deberán de investigarse a través de acciones penales locales, reparaciones, reforma de instituciones públicas, de Comisiones de Verdad (CDV), así como las iniciativas de conmemoración.¹⁸

Las CDV son utilizadas como un mecanismo para conocer la verdad en medio de un ambiente donde las autoridades estatales se niegan a reconocer la verdad, manipulando la información y ocultando a los responsables, por lo que su fin es conocer la verdad a través de la protección de pruebas, la formación de archivos, entrevistas a las víctimas y actores políticos fundamentales, la apertura y difusión de información pública, hasta la presentación de informes y recomendaciones. Según el Centro Internacional para la Justicia Transicional desde el año 2011, se han instaurado alrededor de 40 CDV oficiales para investigar abusos del pasado.¹⁹

En México, tenemos a la CDV de Guerrero que se creó a partir de una iniciativa de ley aprobada por el Congreso del Estado, en el año 2011, con el fin de investigar las

¹⁸ Cfr. Centro Internacional para la Justicia Transicional, Elementos de una política de justicia transicional integral.

¹⁹ Algunos ejemplos son: la Comisión de Verdad de Marruecos para investigar las violaciones de derechos humanos cometidas entre 1956-1990, la Comisión de Verdad y Reconciliación de Greensboro, que investigó los asesinatos por parte del Ku Klux Klan y de nazis en Carolina del Norte en Estados Unidos de América, así como la Comisión de Verdad constituida por la Corte Suprema de Colombia para abordar los acontecimientos violentos que rodearon la toma del Palacio de Justicia en 1985, entre otras.

violaciones de derechos humanos e identificar a las víctimas de la guerra sucia de 1969-1979, buscando pruebas fidedignas e indubitables para emitir recomendaciones para las medidas de reparación y resarcimientos para las víctimas y/o familias ofendidas, misma que emitió su reporte final en el mes de octubre de 2014²⁰, donde se obtuvo información sobre ejecuciones arbitrarias, desapariciones forzadas, desapariciones forzadas transitorias y desplazamientos, así como detenciones arbitrarias y actos de tortura.

De igual modo se creó la CDV de Oaxaca a través del Decreto expedido por el Congreso del Estado en 2013, con el fin de investigar los hechos que motivaron las violaciones a los derechos humanos del pueblo de Oaxaca en los años 2006 y 2007. El 29 de febrero de 2016 la CDV de Oaxaca rindió su informe final con el título “¡Ya Sabemos! No más impunidad en Oaxaca”²¹, donde se evidenció que el 14 de junio de 2006 el zócalo de la ciudad de Oaxaca se encontraba tomado por el movimiento magisterial apoyado por más personas inconformes y organizaciones que pugnaban por la destitución del Gobernador Ulises Ruíz Ortiz, éstos fueron víctimas de una violación masiva y sistemática de derechos humanos tales como el principio de presunción de inocencia, al debido proceso y garantías judiciales, detenciones arbitrarias, tratos crueles e inhumanos y degradantes, así como también se incurrió en desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales, consideradas como violaciones graves de derechos humanos.

Asimismo, si bien no constituye como tal una CDV el Grupo Interdisciplinario de Expertas y Expertos Independientes (GIEI) en el caso Ayotzinapa, el mismo surge el 18 de noviembre de 2014 del acuerdo entre la CIDH, los representantes de las víctimas y el Estado Mexicano para conocer la verdad y proporcionar asistencia técnica para la búsqueda de los 43 estudiantes desaparecidos, Guerrero, así como las investigaciones y acciones para

²⁰ Cfr. Comisión de la Verdad para la investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos durante la Guerra Sucia de los años Sesenta y Setentas del Estado de Guerrero. Informe Final de Actividades de fecha 15 de Octubre de 2014.

²¹ Cfr. Comisión de la Verdad para la investigación de los hechos que motivaron las violaciones a los derechos humanos del pueblo de Oaxaca en los años 2006 y 2007. Informe final ¡Ya Sabemos! No más impunidad en Oaxaca, febrero 29, 2016.

sancionar a los responsables y otorgar asistencia a los familiares de las víctimas. En el mes de septiembre de 2015 el GIEI emitió el Informe Ayotzinapa²², donde identificó 180 víctimas directas de violaciones a derechos humanos, 6 ejecuciones extrajudiciales, 80 persecuciones, 40 heridos, algunos de gravedad y 43 normalistas detenidos y desaparecidos forzosamente de 2 lugares y autobuses diferentes, asimismo es de resaltar el hecho de que las investigaciones realizadas por el GIEI no ratificaron la hipótesis de las investigaciones de la Procuraduría General de la República consistentes en que los cuerpos de los 43 estudiantes habían sido incinerados en el basurero de Cocula.

5. REFLEXIONES.

PRIMERA. La dignidad humana es producto de la razón reflexiva derivada de las grandes atrocidades del holocausto y rescatada de las aportaciones filosóficas de la Ilustración, entre ellas las aportaciones de Kant, quien concibe a la dignidad humana como producto del ser humano como ente dotado de razón, autónomo e individual, donde el mismo no puede estar sometido a la voluntad de otro hombre.

SEGUNDA. La dignidad humana es el fundamento de los derechos fundamentales recogidos en las Constituciones de la posguerra y en los Tratados Internacionales, así como la premisa mayor en los Estados Constitucionales Contemporáneos.

TERCERA. A partir del año 2006, México implementó una política de combate frontal contra la delincuencia organizada, vinculando en estas acciones de seguridad pública a las fuerzas armadas, lo que dio como resultado un incremento exponencial de la violencia, así como de violaciones graves de derechos humanos, mismas que han sido evidenciadas a través de informes de la CIDH, así como por organismos no gubernamentales, como HRW y AI, violaciones que se traducen en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, tortura, deficiente atención a víctimas, obstáculos para el acceso a la justicia e impunidad.

²² Cfr. Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe Ayotzinapa.

CUARTA. El derecho a la verdad si bien no está reconocido expresamente, según la ONU y la CIDH, es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación, con el fin de combatir la impunidad y velar por los derechos de las víctimas y familiares.

QUINTA. La JT es un medio a través del cual se pretende garantizar el derecho a la verdad y la justicia, frente a un pasado de atrocidad e impunidad que ocasionaron violaciones graves de derechos humanos, algunos mecanismos son los tribunales penales internacionales, las comisiones de la verdad, las comisiones de investigación, los tribunales penales nacionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos y procedimientos administrativos.

SEXTA. En México se han venido dando eventos de violaciones graves de derechos humanos tales como el de Ayotzinapa (Guerrero), Tlatlaya (Estado de México), Apatzingán, Tanhuato y Encuadreo (Michoacán), los cuales no son ajenos a la JT, sino por el contrario pueden y deben ser abordados a través de la misma y en especial por las CDV, ya que el Estado obstaculiza el derecho a la verdad y acceso a la justicia.

SÉPTIMA. En la experiencia mexicana las CDV de Guerrero y Oaxaca, así como la intervención del GIEI de la CIDH en el caso Ayotzinapa, han sido claros ejemplos del ejercicio de la JT con el fin de garantizar el respeto al derecho a la verdad y justicia, combatiendo la impunidad.

BIBLIOGRAFÍA.

Acuña, Juan Manuel, 2014, “Democracia y Derechos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional, núm. 30, enero-junio, México.

Alexy, Robert trad. de García Figueroa, Alfonso, 2009, Los Derechos Fundamentales en el Estado Constitucional Democrático, en Carbonell, Miguel (coord), “Neoconstitucionalismo(s)”, Madrid, Trotta.

Ambos, Kai, 2002, Nuevo Derecho Penal Internacional, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales.

_____ et all, 2009, Justicia de Transición, Berlín, Konrad – Adenauer – Stiftung.

Amnistía Internacional, 2015, Informe 2014/2015, México, consultado el 8 de marzo de 2016 en http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2015/04/INF_ANUAL_ESTADODDHH_AIR1415_F.pdf.

_____, 2016, Informe 2015/2016, México, consultado el 8 de marzo de 2016 en <http://amnistia.org.mx/nuevo/wp-content/uploads/2016/02/air201516.pdf>.

Caetano, Gerardo, 2011, “Los archivos represivos en los procesos de “justicia transicional”: una cuestión de derechos”, Revista Perfiles Latinoamericanos, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, núm. 37, enero-junio, México.

Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2016, Elementos de una política de justicia transicional integral, consultado el 21 de marzo de 2016 en <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2014, Derecho a la verdad en las Américas, consultado el 8 de marzo de 2016 en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

_____, 2015, Situación de los derechos Humanos en México, consultado el 8 de marzo de 2016 en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

_____, Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), 2015, Informe Ayotzinapa, consultado el 21 de marzo de 2016 en <https://drive.google.com/file/d/0B1ChdondilaHNzFHs3azQ4Tm8/view?pli=1>

Comisión de la Verdad para la investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos durante la Guerra Sucia de los años Sesenta y Setentas del Estado de Guerrero, 2014, Informe Final de Actividades, consultado el 21 de marzo de 2016 en <http://congresogro.gob.mx/files/InformeFinalCOMVERDAD.pdf>.

Comisión de la Verdad para la investigación de los hechos que motivaron las violaciones a los derechos humanos del pueblo de Oaxaca en los años 2006 y 2007, 2016, Informe final ¡Ya Sabemos! No más impunidad en Oaxaca, consultado el 21 de marzo de 2016 en

- <http://comisiondelaverdadoaxaca.org.mx/informe-de-la-comision-de-la-verdad-ya-sabemos-no-mas-impunidad-en-oaxaca/>.
- Elster, Jon, 2006, Rendición de cuentas. La Justicia Transicional en perspectiva histórica, Buenos Aires, Katz Editores.
- Ferrajoli, Luigi, 2010, Garantismo y Derecho Penal, México, Editorial Ubijus.
- Guevara Bermúdez, José Antonio, 2001, "La Jurisdicción de la Corte Penal Internacional", Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, núm. 31, México.
- Häberle, Peter. trad. de Fix-Fierro, Héctor, 2001, El Estado Constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Human Rights Watch, 2015, Informe Mundial 2015, México eventos de 2014, consultado el 8 de marzo de 2016 en <https://www.hrw.org/es/world-report/2015/country-chapters/268132>.
- _____, 2016, Informe Mundial 2016, México eventos de 2015, consultado el 8 de marzo de 2016 en <https://www.hrw.org/es/world-report/2016/country-chapters/285507>.
- Lefranc Weegan, Federico César, 2011, Sobre la Dignidad Humana. Los Tribunales, la Filosofía y la Experiencia atroz, México, Editorial Ubijus.
- _____, 2009, Holocausto y Dignidad. Significado y fin de la invocación a la dignidad humana en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, México, Editorial Ubijus.
- Maihofer, Werner, trad. de Guzmán Dalbora, José Luis, 2008, Estado de Derecho y Dignidad Humana, Buenos Aires, Editorial B de F Ltda.
- Organización de las Naciones Unidas, 2006, Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Estudio sobre el derecho a la verdad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado, consultado el 4 de marzo de 2016 en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/CN.4/2006/91>
- Valencia Villa, Hernando, 2007, Introducción a la Justicia Transicional, Conferencia Magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana "Julio Cortázar" de la Universidad de Guadalajara, México.